



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 479-2026-UNIA-CU

Yarinacocha, 25 de junio de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El **INFORME LEGAL N° 195-2026-UNIA-OAJ** de fecha 09 de junio de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de la Oficina de Rectorado de fecha 10 de junio de 2026, recibidos con registro N° 837;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 303-2026-UNIA-CU de fecha 27 de abril del 2026, se resolvió ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 0349-2026-UNIA-FELYH-CF de fecha 14 de abril de 2026, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: "**PROPONER**, al Consejo Universitario el horario de la jornada laboral del Personal Docente de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y conforme se detalla:

TURNO	HORAS CONTROLADAS	HORAS NO CONTROLADAS
MAÑANA	7:00 a.m a 1:45 pm	1:45 p.m a 3:00 p.m
TARDE	11:00 am a 5:45 p.m	5:45 p.m a 7:00 p.m

Que, mediante **ESCRITO S/N** recibido por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia el 03 de junio de 2026, la docente Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 303-2026-UNIA-CU de fecha 27 de marzo de 2026, consignando como petitorio que se deje sin efecto o se disponga la inaplicación del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 303-2026-UNIA-CU, de fecha 27 de abril de 2026, en el extremo que modifica, altera o afecta su horario personal correspondiente al ciclo académico 2026-I; asimismo, solicita se respete irrestrictamente su horario personal docente, conforme a la carga lectiva asignada, registrada y consolidada desde el inicio del ciclo académico 2026-I, así como conforme al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente vigente; además, se disponga que el control de asistencia y permanencia de la suscrita se efectúe conforme a su horario personal, en atención a la existencia de horario diferenciado y a la normativa interna aplicable; también, se deje sin efecto toda disposición, comunicación, memorando, carta o acto posterior que pretenda ejecutar, imponer o convalidar la modificación unilateral de su horario laboral, sin competencia expresa, motivación suficiente ni procedimiento regular;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 195-2026-UNIA-OAJ** de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de reconsideración presentado por la docente Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo, **concluye declarar improcedente**, en los siguientes términos:

- De acuerdo al análisis legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que no existe un escenario válido en el que una entidad pública pueda sostener que está "permitido no tener control de asistencia". En el régimen peruano, el control de asistencia es obligatorio como parte del deber de supervisión del servicio público. Lo que puede ocurrir es que no exista un reglamento específico o actualizado, pero eso no elimina la obligación de control; solo obliga a usar mecanismos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 479-2026-UNIA-CU

supletorios, como el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

- Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 363-2008, se encuentra desactualizado a la fecha, debido a que la Ley Universitaria N° 30220 derogó la Ley N° 23733 y entró en vigencia en julio de 2014. Asimismo, el anterior Estatuto de la UNIA fue aprobado en el año 2018 mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO, mientras que el actual Estatuto fue aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2026-UNIA-AU de fecha 26 de marzo de 2026.
- Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente, mejora la calidad en la investigación científica, tecnológica, creación intelectual, mejora la meritocracia, no afecta la libertad de cátedra y menos a la gestión pública, porque el docente cumple con su obligación tanto en horas lectivas y no lectivas; asimismo, cumple con el Código de Ética de la Función Pública al cumplir su horario de labor debidamente controlado y fiscalizado.
- Que, ante la desactualización del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal docente de la UNIA, el control se debe realizar aplicando la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNIA 2026.
- En la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 85° establece el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:
 - 85.1 A **dedicación exclusiva**, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
 - 85.2 A **tiempo completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
 - 85.3 A **tiempo parcial**, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
- La Ley Universitaria, establece que los **docentes a dedicación exclusiva** tienen como única actividad la universidad, de modo debe permanecer en la universidad, salvo que realiza otras investigaciones en otras entidades debidamente autorizadas y justificadas.
- Los docentes a **tiempo completo**, también deben permanecer las 40 horas semanales; salvo, que se encuentra en otra entidad o lugar por razones de investigación debidamente autorizados y registrados, es decir, si existe un control el docente debe estar laborando en el horario establecido.
- Los docentes a **tiempo parcial** son cuando tiene menos de cuarenta horas (-40) horas, es decir, puede ser 29, 38, 36 o menos horas.
- Que, como se puede advertir, la entidad tiene la obligación de control y fiscalización, mediante sistemas inalterables a fin de cumplir con la Ley Universitaria; por lo que, no existe trasgresión de la Constitución, de la Ley o del Reglamento.
- La asistencia y permanencia de los docentes a tiempo exclusivo y tiempo completo son Condiciones Básicas de Calidad (CBC), que marca a la Universidad, con el fin de evitar docentes visitantes que bajan la calidad básica de la educación universitaria.
- Que, por otro lado, ante la desactualización del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente, no excluye su labor de fiscalización de la entidad empleadora; además, los órganos de gobierno establecen el control de los docentes.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 06-2026-UNIA-CU de fecha 25 de junio de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la docente Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo contra la Resolución de Consejo Universitario N° 303-2026-UNIA-CU;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 479-2026-UNIA-CU

Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la docente Dra. Julissa del Carmen Orrego Zapo contra la Resolución de Consejo Universitario N° 303-2026-UNIA-CU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo